

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

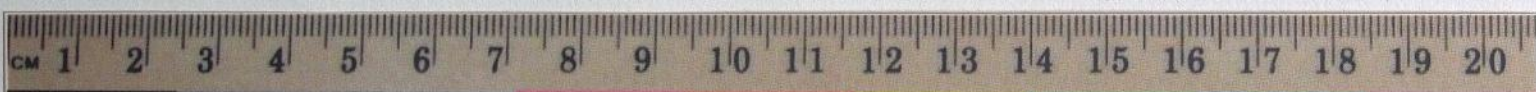
CERTIFICA. - Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Luis Sanchez Urbina es como sigue.

ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo: -
 Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento, que se me devolviera tomando razón y Marcelina Abanti viuda de Sanchez por derecho propio y como representante de sus menores hijos Víctor Sánchez y Luisa Sánchez y como apoderada de su hija Sixtina Sanchez Abanto, según la carta debidamente legalizada que se acompaña y Obidio Sánchez y Flor Sánchez, por derecho propio, a Ud. decimos que don Luis Sánchez Urbina, esposo y padre de lo últimos recurrentes, ha fallecido, cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como mayordomo de campo, percibiendo el jornal mensual de S/.180.00. habiendo ingresado al servicio desde el año mil ochocientos noventa y siete, hasta el mes de marzo del corriente año en que ocurrió su fallecimiento. -
 En atención a los cuarentinueve años de servicios prestados en la forma en que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de cuarentinueve quincenas de S/.90.00, cada una, o sea la suma de CUATRO MIL CIENTO DIEZ SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho, por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones, -

Por las razones expuestas y dejando constancia las recurrentes Marcelina Abanto viuda de Sanchez, por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados y como apoderada de su hija Sixtina, y Obidio y Flor Blanca Sánchez son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos respectivamente del mismo, según se acredita con la sentencia expedida por el Señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor Lizardo Diaz Naverrete y actuario Vejarano; se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de éstos interesados, en el cheque #262394 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.4110.00. que se le abona que agrados a la cantidad de S/.300.00 que las propias recurrentes han recibido por adelantos, hacen el total de S/4410.00 que se le abonan cuya suma se pone a disposición de los referidos recurrentes, quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por servicios prestados por su personal. -
 Su despacho dando por consignada la cantidad que menciona en conformidad con lo que dispone en el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Marcelina Abanto viuda de Sanchez, por sí y en nombre de sus menores hijos antes citados y por su hija Sixtina i a don Obidio y Flor Blanca Sanchez, con constancia en autos. -
 Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas otrosí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 13 de diciembre de 1946. - A ruego de Marcelina Abanto que no sabe firmar. L. Morgan. - Blanca Sanchez. Flor Sanchez. - ELIAS ITURRI L.V. -

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, trece de diciembre de mil novecientos cuarentiseis. - Por presentado con el cheque #262394, por la cantidad de S/.4110.00. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna: en mérito de la ratificación de las partes en el escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; y teniendo en consideración lo dispuesto en el art. cincuentitres de la ley de la materia y en el art. 3° de la ley 8439 ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Luis Sanchez Urbina que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATRO MIL CIENTO DIEZ SOLES ORO, que le correspondía percibir PRUEBASE DICHO PAGO y por cuanto la indemnización correspondiente percibir en la proporción que determina la ley a la viuda del obrero fallecido y a sus hijos mayores y menores legítimos, que se mencionan,

AA-HCG 1.1
 CA: 2
 DO: 124
 FS: 2



en el recurso que precede, debiendo hacerse por tanto la distribución correspondiente entre estos interesados: ENTREGUESE, a doña Marcelina Abanto viuda de Sanchez por derecho propio y en representación de sus dos menores hijos Víctor i Luisa Sanchez i como apoderada de su hija Sixtina Sanchez Abanto, la cantidad de **DE DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTIOCHO SOLES CINCUENTISEIS CENTAVOS** y a don Ovidio y Flor Sanchez y Blanca Sánchez la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO CATORCE CENTAVOS** cada uno por ser ésta la proporción que la ley les asigna, en su condición de viuda e hijos legítimos, respectivamente; i otorguese la doble copia certificada que se solicita. ---CORCUERA/---RUIZ REBAZA.

DILEGENCIA DE ENTREGA. -En Trujillo, los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres i media de la tarde fueron presentes ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Marcelina Abanto viuda de Sanchez, don Ovidio, Flor i Blanca Sanchez Abanto, con el objeto de recibir las cantidades mandadas entregar según la providencia que antecede y que les corresponde percibir como indemnización de servicios del obrero don Luis Sanchez Urbina, quien prestaba servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. -Al efecto, el señor Inspector, hizo entrega a doña Marcelina Abanto viuda de Sanchez, la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTIOCHO SOLES ORO CINCUENTISEIS CENTAVOS**, i a don Ovidio, Flor Blanca Sanchez la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO CATORCE CENTAVOS**, respectivamente, sentandose la correspondiente diligencia; i dandose por recibidas a su entera satisfacción, firmaron después del señor Inspector i imprimiendo su huella digital la viuda por no saber firmar, por ante el auxiliar que certifica. ---M.A. CORCUERA. ---UNA huella digital. O. SANCHEZ ---BLANCA SANCHEZ --- FLOR SANCHEZ --- J.W. RUIZ REBAZA.

J. Ruiz Rebaza
J. W. RUIZ REBAZA.
SECCION REGIONAL DEL TRABAJO

Trujillo, 14 de Diciembre de 1946.

MA HCE 11
2 2
1946



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama

Limitada, segun el testimonio de poder que presento-que se

me devolverá tomado razón y Marcelina Abanto viuda de Sanchez por

derecho propio y como representante de sus menores hijos Victor

Sanchez y Luisa Sanchez y como apoderada de su hija Sixtina San-

chez Abanto, segun la carta debidamente legalizada que se acompa-

ña; y Obidio Sanchez, /y Blanca Sanchez, por derecho propio, a Ud.

decimos:

Que don Luis Sanchez Urbina, esposo y padre de

los ultimos de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba ser-

vicio a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Mayordomo de

Campo, percibiendo el jornal mensual de S/.180.00 y habiendo in-

gresado al servicio desde el año 1897, hasta el mes de marzo

del corriente año en que ocurrió su fallecimiento.

En atencion a los cuarentinueve años de servicios

prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y

que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformi-

dad con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde

a sus herederos el valor de 49 quincenas de S/.90.00 cada una, o

sea la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ SOLES ORO por concep-

to de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios

prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la

Empresa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago con la inter-

venccion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para con-

signar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indem-

nizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia

los recurrentes Marcelina Abanto viuda de Sanchez por sí y en nom-

bre de sus menores hijos antes nombrados y como apoderada de su

Flor

hija Sixtina; y Obidio, /y Blanca Sanchez, son los unicos herederos

del fallecido en su condicion de esposa e hijos, respectivamente

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp and several illegible signatures.



del mismo, según se ha acreditado con la sentencia expedida por el señor Juez de la Instancia de esta provincia doctor Lizardo Díaz Navarrete y Actuario Vejarano; se consigna por el doctor Eneas Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de estos interesados, en el cheque N° 262394 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/. 4110.00 que agregados a la cantidad de S/. 300.00 que las propias recurrentes han reci-

bido por adelantos, hacen el total de S/. 4410.00 que se le abonan, cuya suma será puesta a disposición de los referidos recurrentes, quienes declararan que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.

Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Marcelina Abanto viuda de Sanchez, por sí y en nombre de sus menores hijos antes citados y por su hija Sixtina, y a don Obidio, y doña Blanca Sanchez, con constancia en autos.

Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, diciembre 13 de 1946.

A ruego de Marcelina Abanto viuda de Sanchez los recurrentes no sabe firmar.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

